



1700-37

RESOLUCIÓN No. **MG 16 --**

FECHA: **18 JUN. 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.495.129-1, FAVOR DEL PORYECTO "INSTALACIÓN DE PLANTA DE GAS – Y FACILIDADES TEMPRANAS DE PRODUCCIÓN DE LA ESTACIÓN EL DIFICIL" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARIGUANI DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER PAREJO, identificado con CE 390341 obrando en calidad de representante legal de la empresa **PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, solicita permiso de emisiones atmosféricas a favor del proyecto **INSTALACIÓN DE PLANTA DE GAS – Y FACILIDADES TEMPRANAS DE PORDUCCIÓN DE LA ESTACIÓN EL DIFICIL" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARIGUANI DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

Que para tal efecto, adjuntó a su solicitud, entre otros, el formato único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas debidamente diligenciado, certificado de existencia y representación legal de la empresa **Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia**, formulario IE-1, copia de comprobante de pago del trámite por valor de \$ 2,031,704.00, mapa de localización de la obra o actividad, concepto de uso del suelo, descripción de las obras y actividades, caracterizaciones de emisiones y demás características técnicas planos y diseños, estudio técnicos de evaluación de emisiones Poder debidamente otorgado, Convenio de explotación de Hidrocarburos- Áreas de Operación Directa El Difícil.

Que la solicitud de emisiones Atmosféricas fue admitida mediante acto administrativo N° 924 de fecha 19 de Septiembre de 2013, notificado el día 13 de Noviembre de 2013.

Que por medio de oficio N° 500 de fecha 18 de Febrero de 2014, se requiere a la empresa **Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia**, que aporte los resultados del modelo de dispersión de contaminantes alimentado con información metodológica local y actualizada 2012 y 2013, con la respectiva rosa de vientos de la zona de influencia directa donde está ubicada la Planta de Gas.

Además de lo anterior, se informa que una vez se apruebe el respectivo permiso de emisiones atmosféricas se aprobará realizar las pruebas cromatografías de pozos del campo, en los cuales se genera quema de gas de manera intermitente, estimando un tiempo total de quema



*[Handwritten signature]*



acumulado, no continuo de entre 48 horas por pozo, por lo anterior las pruebas se realizaran en los siguientes pozos;

- Df-10
- Df-14
- Df-31
- Df-32
- Df-34
- Df-35

Que mediante oficio radicado N° 1543 de fecha Marzo 12 de 2014, la empresa Petróleos Sud Americanos Sucursal Colombia, presenta a los requerimientos solicitados por la Corporación, por lo tanto se admite la información mediante acto administrativo N° 225 de fecha 25 de Marzo de 2014 y se ordena la verificación técnica de la información aportada.

Que por medio de informe técnico de fecha 12 de Mayo de 2014, se establece:

**SITUACION:** La empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS expone a consulta ante CORPAMAG lo siguiente: Que en respuesta al requerimiento solicitado por CORPAMAG, para el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas por la operación de la planta de gas en las facilidades tempranas de producción y de los pozos a reactivar en el campo El Dificil, se ha encontrado que la información climática disponible en el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, requerida para el desarrollo del modelo de dispersión de contaminantes se encuentra a una distancia mayor a 50 km del punto de interés, mencionando a la estación El Hatillo, localizada en jurisdicción del municipio de la Jagua del Iberico en el Departamento del Cesar, la cual cuenta con los datos meteorológicos necesarios para el modelo, no obstante excede el rango de aplicación del modelo de dispersión (Aermod), pues se encuentra a más de 50 km del punto de interés.

Siendo así, la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS menciona que la información completa y disponible de una de las estaciones meteorológicas del IDEAM, se encuentra únicamente a una distancia superior a 50 km del área de interés, desde donde se generaran las emisiones. Por lo tanto, se propone la utilización de datos simulados, los cuales son obtenidos a partir del modelo Euleriano de Mesoescala, desarrollado por la Universidad Estatal de Pennsylvania (NCAR MMS), que realiza pronósticos meteorológicos basados en la solución numérica de las ecuaciones que describen los fenómenos atmosféricos para un lugar y rango de dominio específico en cualquier parte del planeta. (<http://www.weblakes.com/index.htm>).

Para el caso concreto del Campo El Dificil, se puede adquirir información meteorológica simulada específica para el área, donde se ubicaran los equipos de emisiones en las facilidades tempranas de producción, la cual aporta una representación, ya que este tipo de modelos son sometidos a evaluaciones de validación en las zonas donde son utilizados. Para garantizar la confiabilidad y validez estadística de la información, se propone simular cinco (5) años de información, con el propósito de aumentar la probabilidad de capturar tanto la característica promedio como la variabilidad meteorológica. Por lo anterior, proponen utilizar los datos generados por la simulación meteorológica como información climática de entrada para ajustar el modelo de dispersión de contaminantes.





16.16 - 2014

18 JUN. 2014

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

A continuación se detalla lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 948 con respecto al contenido de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas:

Decreto 948 de 1995-art. 75	Cumplimiento	Observaciones
a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere con indicación de su domicilio	Si	Apoderado Rosa Margarita Camelo Suarez c.c. 3,3676,755 de Boyacá. Contacto: margarita Camelo
b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra	Si	Coordenadas 1.588.437 N y 995.548 W de acuerdo al sistema de referencia MAGNA – SIRGAS origen Bogotá del Instituto Geográfico Agustín - Codazzi. La planta está ubicada municipio de ariguani - El Difícil-Magdalena
c. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias		NO está definido aún, se recomienda que se notifique a la Corporación ambiental el inicio de actividades.
d. concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo	Si	El predio baldío usufructuado por Ecopetrol desde 1988. Se anexa acta de entrega de la concesión El Difícil No.96 a la empresa Colombiana de Petroleos-Ecopetrol. Desde el 1998 hasta el 1991 el campo fue operado y administrado por ECOPETROL S.A, dado que en abril de 1991 se presenta el cierre del campo debido a la rotura del gasoducto Difícil-Barranquilla. En noviembre de 2012 ECOPETROL adelanta un proceso de Desinversion de campos menores y le adjudica a PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA el ara de operación directa El Difícil.
e. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones	Si	se propone la utilización de datos simulados, los cuales son obtenidos a partir del modelo Euleriano de Mesoescala, desarrollado por la Universidad Estatal de Pennsylvania (NCAR MMS), que realiza pronósticos meteorológicos basados en la solución numérica de las ecuaciones que describen los fenómenos atmosféricos para un lugar y rango de dominio específico en cualquier parte del planeta.  Se menciona que la información obtenida del modelo en mención es procesada, adaptada y distribuida por la compañía Canadiense Lakes Environmental ( <a href="http://www.weblakes.com/index.htm">http://www.weblakes.com/index.htm</a> ), especializada en servicios de consultoría ambiental para entidades gubernamentales como la Agenda de Protección Ambiental de los Estados Unidos –EPA, la industria privada y entidades educativas alrededor del mundo. Menciona que entre sus aplicaciones se encuentra el pronóstico de condiciones atmosféricas para aeronaves, navíos, estimación de capacidad eólica para generación de energía, suministro de condiciones atmosféricas para modelos

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





		fotoquímicos de calidad de aire, entre otros. SE ACEPTA ESTA INFORMACION como información climática de entrada para ajustar el modelo de dispersión de contaminantes.
f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas		<p><b>DESCRIPCION:</b> Las etapas de operación básicas del proceso de producción de Gas Natural se evidencian en la Figura 5-1 que esquematiza el proceso de producción de la planta de gas El Difícil mediante el diagrama muestra la secuencia lógica de las operaciones unitarias a desarrollar para poder llevar el producto a las condiciones deseadas. <b>TRATAMIENTO:</b> Basados en las características de los fluidos y condiciones del campo se requiere contar con las facilidades de superficie que permitiría condicionar el gas producido para obtener gas en condición de venta según el Reglamento Único de Transporte de Gas (RUT) y recuperar gasolina natural (condensado estabilizado) a partir de los líquidos provenientes del proceso de acondicionamiento del gas, en condiciones adecuadas para almacenamiento atmosférico (presión de vapor menor de 14 psia). Se prevé que existan los siguientes subsistemas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>.Batería para el recibo y separación de fluidos.</li><li>.Planta de gas para asegurar la calidad del gas de ventas y recuperar líquidos producto del tratamiento del gas.</li><li>.Sistema de pre tratamiento de agua para ajustar las condiciones antes de la reinyección.</li><li>.Sistema de reinyección de agua.</li><li>.Sistema de almacenamiento y despacho de líquidos.</li><li>.Servicios auxiliares (aire de instrumentos, sistema de generación de energía, sistema de gas combustible, otros).</li><li>.Sistemas de Seguridad (contra incendio y Tea).</li></ul> <p><b>EQUIPOS QUE GENERAN EMISIONES:</b> Las principales fuentes de emisiones atmosféricas (gases de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO), óxido nitroso (NO<sub>x</sub>) y material particulado) durante la operación de la estación corresponden a: los generadores de energía, el sistema de venteo y alivio (tea) y los rehedidores para la regeneración del glicol.</p>
g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco años	SI	La Tabla 5-1 de la solicitud del permiso de emisiones denominada cuadro código 42000 presenta el resumen de la información del proceso producción de gas natural de la cual se derivan las diferentes fuentes puntuales generadoras de emisiones atmosféricas. El cuadro relaciona la producción anual de gas natural, capacidad instalada, porcentaje de utilización, tiempos de operación (h/d,d/s,sem/a)
h. Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.	SI	Las materias primas utilizadas en el proceso de producción de gas natural se relacionan en la Tabla 5-2 de acuerdo a lo establecido en la sección 4, cuadro código 43000 de la Resolución 1351 de 1995 del Ministerio de Ambiente. Materia prima: Gas Natural Crudo. Productos: Gas Especificaciones Rut. no genera ningún residuo que puede llegar a generar un riesgo potencial a la atmósfera, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1351 de 1995 del Ministerio de Ambiente la información a presentar en el cuadro denominado 44000 no se requiere diligenciar para el presente formulario.



Handwritten signature or initials



i. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería	SI	Según la resolución 1351 de 1995 se deben reportar los equipos de control de emisiones utilizados en las diferentes fuentes, la Tabla 7-1 relaciona la información necesaria a reportar si alguna de las fuentes cuenta con un sistema para mitigar los niveles de emisión que genera hacia la atmósfera.
j. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos; párrafo 1-El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos: a. certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica. b. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado. C.. constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 77 de este decreto		no utiliza controles al final del procesos para control de emisiones

**CONCEPTO TECNICO:** Evaluada la información presentada por la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA ante CORPAMAG referente a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de gas ubicada en EL Campo El Difícil, se determina lo siguiente:

-La empresa propone la utilización de datos simulados, obtenidos a partir del modelo Euleriano de Mesoescala, desarrollado por la Universidad Estatal de Pennsylvania (NCAR MMS), que realiza pronósticos meteorológicos basados en la solución numérica de las ecuaciones que describen los fenómenos atmosféricos para un lugar y rango de dominio específico en cualquier parte del planeta. Información procesada, adaptada y distribuida por la compañía Canadiense Lakes Environmental (<http://www.weblakes.com/index.htm>), especializada en servicios de consultoría ambiental para entidades gubernamentales como la Agenda de Protección Ambiental de los Estados Unidos –EPA, la industria privada y entidades educativas alrededor del mundo.

-Por lo anterior, la propuesta de la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS es considerada técnicamente viable y si se puede aceptar, pero posteriormente en la etapa de operación, la empresa debe calibrar y ajustar el modelo con los datos reales de emisión y debe instalar una estación meteorológica (puede ser una portátil) en el área de influencia del proyecto que mida mínimo: velocidad y dirección del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa, radiación; y reportar esta información a CORPAMAG. El modelo se acepta pero posteriormente deberá ser ajustado a la realidad.

-Teniendo en cuenta lo anterior, se deberán soportar las acciones de calibración y ajuste del modelo y soportar la compra de la estación meteorológica



*Handwritten signature*



-Igualmente en el primer año de operación del proyecto y de acuerdo con el modelo ajustado, deben realizar en época seca y lluviosa monitoreo de calidad del aire siguiendo los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire promulgado por el MADS (Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire Industrial-SVCAI).

-Los parámetros a monitorear son los establecidos en la resolución 610 de 2010 y en el anexo 2 de la resolución 601 de 2006 ( PM10, NOx, SO2, CO, O3, Benceno, Hidrocarburos Totales reportados como CH4, Sulfuro de Hidrógeno H2S).

--Se aprueba realizar las pruebas cromatografías de los pozos del campo, en los cuales se genera quema de gas de manera intermitente, estimando un tiempo total de quema acumulado, no continuo de entre 48 a 84 horas por pozo. Por lo anterior, las pruebas se realizarán en los siguientes pozos:

- DF-10
- DF-14
- DF-31
- DF-32
- DF-34
- DF-35

-Los resultados de los monitoreos de calidad de aire deben estar soportados debidamente por laboratorio acreditado ante el IDEAM.

-Los informes deberán ser presentados semestralmente en medio magnético ante Corpamag.

-Informar oficialmente la fecha proyectada de iniciación de actividades.

-Se recomienda ampliar detalles sobre controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas.

-Teniendo en cuenta lo anterior CORPAMAG concede permiso de emisiones atmosféricas a la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS por término de cinco (5) años en las coordenadas 1.588.437 N y 995.548 W de acuerdo al sistema de referencia MAGNA – SIRGAS origen Bogotá del Instituto Geográfico Agustín – Codazzi para la planta ubicada en el municipio de Ariguani - El difícil-Magdalena.

#### CONSIDERACIONES JURIUDÍCAS:

La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.



*[Handwritten signature]*



No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte.

Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que con fundamento en lo observado en la visita de inspección aunado a la evaluación de la información aportada, se conceptuó la factibilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS, para el desarrollo del proyecto "INSTALACIÓN DE PLANTA DE GAS - Y FACILIDADES TEMPRANAS DE PRODUCCIÓN DE LA ESTACIÓN EL DIFICIL", sobre la base del procedimiento descrito en el estudio técnico aportado por la empresa y acogido en informe técnico de fecha 12 de Mayo de 2014.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 73 ibidem, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4° del Decreto 948 de 1995, mediante el cual se dictan normas relacionadas con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire





16 16 - -

18 JUN. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

establece que la incineración, quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos, son actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

Así mismo el artículo 66 establece que dentro de las funciones a las Corporaciones Autónomas, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad de y el control de la contaminación en su literal (a) "otorgar los permisos de emisiones de contaminantes al aire.

Que el citado decreto determina, en su artículo 72 que el "permiso de emisión atmosférica" es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

Que el artículo 73 determina los casos que requieren permiso previo de emisión atmosférica la realización de las actividades, de obras o servicios, públicas o privados así:

- a. Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i. Producción de lubricantes y combustibles;
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k. Operación de plantas termoeléctricas;
- l. Operación de reactores nucleares;
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que agotado el trámite administrativo previsto en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, y teniendo en cuenta que la Empresa solicitante aportó toda la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico allegado al expediente de fecha 12 de Mayo de 2014, el cual se acoge en todas sus partes, se considera procedente jurídicamente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para adelantar las actividades de instalación y operación de la **Planta de Gas – y Facilidades Tempranas de Producción de la Estación El Difícil en jurisdicción del Departamento del Magdalena**, por un término de cinco (05) años sujeto a que la empresa **PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas planteadas en la presente actuación, y ejecute las medidas de manejo ambiental necesarias y requeridas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire.





Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovable.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales, y con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución No. 909 de 2008,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit 900.495.129-1. A favor del proyecto Instalación y Operación de la Planta de Gas – y Facilidades Tempranas de Producción de la Estación El Difícil en jurisdicción del municipio de Ariguani en el Departamento del Magdalena, ubicado en las siguientes Coordenadas 1.588.437 N y 995.548 W. conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de esta Corporación, para lo cual la empresa beneficiaria deberá presentar un informe del estado de sus emisiones junto con su solicitud de renovación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de su vencimiento.

**PARAGRAFO:** Para la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado deberá presentarse un Informe de Estado de Emisiones, estimación de las emisiones que se generarán, análisis integral de los impactos generados sobre el componente atmosférico y las medidas de manejo a implementar para mitigar, compensar y controlar y análisis de la calidad de aire, partiendo de la máxima capacidad de la planta, análisis de la calidad de aire y del impacto que genera y generará la actividad al componente atmosférico.

**ARTICULO TERCERO.-** Apruébese realizar las pruebas cromatografías de los pozos del campo, en los cuales se genera quema de gas de manera intermitente, estimando un tiempo total de quema acumulado, no continuo de entre 48 a 84 horas por pozo en los siguientes pozos:

- DF-10
- DF-14
- DF-31
- DF-32
- DF-34
- DF-35





**ARTÍCULO CUARTO .-** La empresa, **PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al expediente No. 4235, en un término de veinte (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, deberá acatar a cabalidad las medidas de manejo y control de emisiones que permitan el cumplimiento de la normatividad vigente en calidad de aire y emisiones atmosféricas, para lo cual deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Calibrar y ajustar el modelo con los datos reales de emisión, debe instalar una estación meteorológica (puede ser una portátil) en el área de influencia del proyecto que mida mínimo: velocidad y dirección del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa, radiación; y reportar esta información a CORPAMAG.
2. soportar las acciones de calibración y ajuste del modelo y la compra de la estación meteorológica.
3. En el primer año de operación del proyecto y de acuerdo con el modelo ajustado, deben realizar en época seca y lluviosa monitoreo de calidad del aire siguiendo los procedimientos, frecuencias y metodologías establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire promulgado por el MADS (Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire Industrial).
4. Los parámetros a monitorear son los establecidos en la Resolución 610 de 2010 y en el anexo 2 de la Resolución 601 de 2006 ( PM10, NOx, SO2, CO, O3, Benceno, Hidrocarburos Totales reportados como CH4, Sulfuro de Hidrógeno H2S).
5. Los resultados de los monitoreos de calidad de aire deben estar soportados debidamente por laboratorio acreditado ante el IDEAM.
6. Los informes deberán ser presentados semestralmente en medio magnético ante Corpamag.
7. Informar oficialmente la fecha proyectada de iniciación de actividades.
8. ampliar informar detallada sobre controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
9. En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las



18 JUN 2014

10. acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Corporación Autónoma Regional del Magdalena, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso de emisiones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** La empresa **PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA**, deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

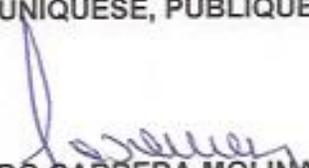
**ARTICULO OCTAVO.** Notifíquese la presente Resolución al señor **JAVIER PAREJO** en calidad de representante legal de **PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA** o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Ordénese la publicación de la parte Resolutiva del presente acto administrativo en la Página Web de la CORPAMAG.

**ARTICULO DECIMO.** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO GABRERA MOLINARES**  
Director General

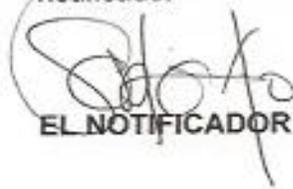
Elaboró: Angélica Arrieta  
Revisó: Sandra Taborda  
Aprobó: Alfredo Martínez  
Exp 4235

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los Veinte (20) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Maria Carolina Acuña Aguirre quien exhibió la C.C. No. 52.824982 expedida en Bogotá en su condición de Apoderada, el contenido de la resolución No. 1616 de fecha 18 de junio de 2014. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

  
 EL NOTIFICADOR

  
 EL NOTIFICADO n. 52824982

EXP 4235



